



**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Radicado	13001-33-33-002-2013-00286-00
Demandante/Accionante	LUIS ALBERTO VARGAS TORREGLOSAQ Y OTROS
Demandado/Accionado	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRAS

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION, presentado fecha 16 DE JULIO DE 2019, dentro del proceso de la referencia por el apoderado de la PARTE DEMANDADA contra el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SE FIJA HOY CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 A.M

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 E. S. D.

RECIBIDO 16 JUL 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARGAS TORNEGLOSA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRA
RADICACION: 3 001 33 23 000 2013 00286 00

LAURA JOHANNA PACHÓN BOLLIVIER, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.793.601 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 184.399 del C. S. de la J., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3º, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-1303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida, ello e dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, que dentro del proceso de la referencia se surtió el día 11 de julio de dos mil diecinueve (2019), al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, fecha en que se recibió la demanda junto con sus anexos; respetuosamente, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN¹, en contra del mandamiento de pago hecho a siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, con el fin de que se anule y corrija de conformidad con los artículos 285² y 286³ del Código General del Proceso.

¹ Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revocuen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que no tenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

² Código General del Proceso Artículo 285. *Aclaración*. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o incluyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de autos. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite apelación, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

³ Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos*. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Señor Juez, con el fin de que su Despacho aclare y corrija la orden de apremio, en su parte considerativa y resolutive, proferida en el proceso de la referencia; en los siguientes términos:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$279.314.951), siendo lo correcto librar mandamiento por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$244.302.326) M/C.**

Con base, a que la indemnización por perjuicios morales se debe liquidar con el **salario mínimo legal vigente del año 2015** el cual se fijó en **\$644.350**; es decir, se debe multiplicar el número de salarios por \$644.350.

Lo anterior, toda vez, que en sentencia nro. 214 del 16 de diciembre de 2015 y auto que la adiciona del 18 de enero de 2016, proferidos por su Despacho, y que forma parte integral de título ejecutivo base de la presente acción; fue expreso al señalar que los perjuicios morales eran equivalentes en **"salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de esta sentencia. (...)"**

Ahora bien, en el fallo de segunda instancia el H. Tribunal Administrativo del Bolívar, no ordeno actualizar ni indexar la condena impuesta por concepto de perjuicios morales, por el contrario decidió dejarla incoincidente, actualizando, únicamente la condena impuesta por concepto de lucro cesante.

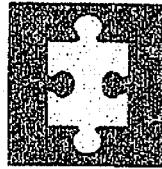
En este orden de ideas; me permito ilustrar a su Despacho los valores correctos por los que se debe librar mandamiento de pago, así:

Demandantes	PERJUICIOS MORALES	VALOR
LUIS ALBERTO VARGAS TORREGLOSA	50 SMLMV	\$ 32.217.500
HEIDER LUIS VARGAS ENRIQUEZ	50 SMLMV	\$ 32.217.500
LEIDIS VARGAS TORREGLOSA	25 SMLMV	\$ 16.108.750
JAN CARLOS VARGAS TORREGLOSA	25 SMLMV	\$ 16.108.750
JHEIDIS CAROLINA VARGAS TORREGLOSA	25 SMLMV	\$ 16.108.750
NORMA DEL ROSARIO ENRIQUE PAJARO	50 SMLMV	\$ 32.217.500
CRISTINA PALACIO REALES	25 SMLMV	\$ 16.108.750
JOSE ISABEL TORREGLOSA	25 SMLMV	\$ 16.108.750
ALCIRA TORREGLOSA PALACIO	50 SMLMV	\$ 32.217.500
ALBERTO VARGAS GAVIRIA	50 SMLMV	\$ 32.217.500
TOTAL	375 SMLMV	\$ 241.631.250

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por correo.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o incluyan en ella.

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
 DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N° 32-01 EDIFICIO C PISO 3, BOGOTÁ D.C.
 MAIL: jur.notificacion@fiscalia.gov.co o jur.bovedades@fiscalia.gov.co.
 COMUNICADOR: 3702900 Ext. 11156 - 11697



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Por las razones expuestas, debe corregirse o aclararse el valor por concepto de total del capital por el cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, al realizar la sumatoria de los perjuicios morales, el lucro cesante y las agencias en derecho, da como valor total la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$244.302.326) M/C.**; por lo que se debe corregir y en su lugar librar mandamiento de pago por la suma antes indicada.

PETICIÓN

Señor Juez, respetuosamente solicito se corrija y/o aclare la providencia que libra mandamiento ejecutivo de pago, en el numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$244.302.326) M/C.**, dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS

- Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

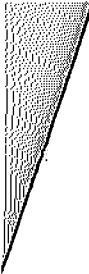
La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las recibirá en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos: laura.pachon@fiscalia.gov.co, y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR
C.C. No. 52.793.607 de Bogotá
T.P. No. 184.399 del C. S. de la J.

JL 641
16/07/2019



1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025





Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CICUITO DE CARTAGENA E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VARGAS TORREGLOSA Y OTROS
RADICADO: 001333300220130028600

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR**, y a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del C,S,J, para que representen a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

Las doctoras **LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, quedan investidas de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a las doctoras **LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR
C. C. No. 52.793.607
T. P. No. 184.399 del C. S. J.

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C.C. 45.491.219 de Cartagena
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

SECRETARÍA NACIONAL DE FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SECRETARÍA NACIONAL DE FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,	SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,
11 DE JULIO DE 2019 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria, Doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO , Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 30.881.383 de Arjona - Bolívar. Conste.	11 DE JULIO DE 2019 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR , Abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C.
 SECRETARIO	 SECRETARIO

Elaboró Rocio Rojas R.-

ER 2033148



1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970